

25 de Noviembre de 1898.—*M. Fernández Leal*.—*Manuel Leví*.—Rúbricas.

Es copia. México, Diciembre 4 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 141.—Diciembre 12 de 1898.

NUMERO 404.

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2.^a

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Agustín Vega Schiaffino ante vd. respetuosamente expongo que soy el autor de una obra titulada “Cuadro Cronológico Ilustrado,” y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses, ante vd. declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria y artística que me corresponde respecto del cuadro refe-

rido, del cual acompaño los cuatro ejemplares que el mismo Código exige.

México, Diciembre 2 de 1898.—*Agustín V. Schiaffino*.—Rúbrica.

Un sello que dice: “Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.”—México.—Sección 2.^a

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 2 del actual, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria y artística que le corresponde respecto de una obra titulada “Cuadro Cronológico Ilustrado;” declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunico á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 3 de 1898.—*Baranda*.—C. Angel Vega Schiaffino.

Es copia. México, Diciembre 3 de 1898.—*J. N. García*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 151.—Diciembre 23 de 1898.

NUMERO 405.

DECRETO

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 22 Noviembre 1898."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. John Charles William Stanley ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en el tratamiento de semillas de algodón, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 22 de Noviembre de 1898.—*Porfirio*

Días.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,367 expedida á favor del Señor John Charles William Stanley.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,367 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras en el tratamiento de semillas de algodón, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 22 de Noviembre de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 26 Noviembre 1898."

México, Noviembre 26 de 1898.—Anotada á fojas 46 del libro respectivo, con el número 97.—*M. Azpiroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 5 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 2.—Enero 3 de 1899

NUMERO 406.

DECRETO.

Secretaría de Estado del Despatho de Fomento,
Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas
con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colo-
nización é Industria.—México, 22 Noviembre 1898."
—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los
Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la pre-
sente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de
la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el
Sr. Ferdinand Eugéne Canda, ha cumplido con los re-
quisitos que establece en sus artículos relativos, le ex-
pido á nombre de la Nación, Patente de privilegio
por veinte años por ciertas mejoras en la fabricación
de ruedas de metal, asegurándole por la presente el de-
recho exclusivo de usar en toda la República, sus ex-
presadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,
en México, á 22 de Noviembre de 1898.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernán-
dez Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente
de Privilegio número 1,368 expedida á favor del Sr.
Ferdinand Eugéne Canda.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,368
en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al
interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Ju-
nio de 1890, los duplicados de la descripción y de los
dibujos de ciertas mejoras en la fabricación de rue-
das de metal, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 22 de Noviembre de 1898.—El Jefe
de la Sección 2ª *Albino R. Nuncio.*—Rúbrica.—Un
sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Ex-
terio es.—México, 26 Noviembre 1898."

México, Noviembre 26 de 1898.—Anotada á fojas
46 del libro respectivo, con el número 98 —*M. Aspí-
roz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 5 de 1898.—*Gilberto
Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 2 —Enero 3 de 1899.

NUMERO 407.

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Julio Muñoz, ante vd. respetuosamente expongo:

Que por convenio que tengo celebrado con el C. Francisco Herrera, quien de conformidad firma conmigo el presente escrito he adquirido la propiedad literaria y artística que el mismo Herrera registró ante esa Secretaría, según comunicación de la misma de 22 de Noviembre de 1894, de su obra "La Guitarra sin Maestro;" y como además del cambio del propietario la obra en sí mismo ha recibido modificaciones importantes, á mis intereses conviene declarar, como en efecto ante vd. declaró en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria y artística, que respecto de la expresada obra "La Guitarra sin Maestro" me corresponde como su exclusivo dueño, á cuyo efecto

acompañó de ella los cuatro ejemplares que el mismo Código exige.

México, 5 Diciembre de 1898.—*Julio Muñoz*.—Rúbrica.—De conformidad.—*Francisco Herrera*.—Rúbrica.

Un sello que dice "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública."—México.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de vd. fechado el 5 del actual en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística y literaria que le corresponde respecto de la obra titulada "La Guitarra sin Maestro," declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los 4 ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 6 de Diciembre de 1898.—*Baranda*.—C. *Julio Muñoz*.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 6 de 1898.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"*Diario Oficial*."—Núm. 152.—Diciembre 24 de 1898.

"*Leyes y decretos*."—Tomo LXXIII.—55.

NUMERO 408.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria y Comercio.—México.—Sección 3^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta.

Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal y el Sr. Pablo Kosidowski en representación del Sr. Britton Davis para el establecimiento de una hacienda metalúrgica en Ciudad Juárez ó á sus inmediaciones, en la margen mexicana del río Bravo del Norte, en el Estado de Chihuahua.

Alfredo Chavero, diputado presidente.—G. Enriquez, senador presidente.—José M. Gamboa, diputado secretario.—R. S. de Lascurain, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—Al C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y los fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 8 de 1898.—*Fernán de Leal.*—Al C.....

El Contrato á que se refiere el decreto anterior es el siguiente:

Estampillas por valor en junto de quinientos pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 3^a.”

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación y como apoderado jurídico del Sr. Britton Davis.

Art. 1^o Se autoriza al Sr. Britton Davis, para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice en México ó en el extranjero, construya y

explote en ó á inmediaciones de Ciudad Juárez, en la margen mexicana del Río Bravo del Norte, en el Estado de Chihuahua, una hacienda metalúrgica para el beneficio de toda clase de metales, sean éstos de los preciosos ú otros, tales como oro, plata, plomo, cobre, zinc y de los metales y sustancias que puedan acompañar incidentalmente á alguno de los metales especificados, gozando el concesionario ó la Campaña que organice, de los derechos y sujetándose á las obligaciones que se establecen en el presente Contrato.

Art. 2º La fundición será de una capacidad mínima para beneficiar setenta y cinco toneladas de mineral por día.

Art. 3º Durante el término de este Contrato, ni los capitales empleados en la construcción de la hacienda metalúrgica, en adquisición de terrenos para los edificios que se levanten, ó en otras obras destinadas á dicha explotación, ni las acciones ó bonos que la Compañía emita, podrán ser gravados por ningún impuesto federal, no estando comprendidos en estas exenciones, los impuestos que se cobran en la forma de estampillas y que son parte de la Renta del Timbre.

Podrá también la Compañía exportar los productos de la hacienda metalúrgica, sujetándose á las disposiciones actualmente vigentes, sobre Renta del Timbre, derechos de fundición, ensaye y amonedación, gozando de las franquicias á que se refiere el artículo

9º de la ley de 27 de Marzo de 1897; pero entendiéndose que la exención será sobre tres milésimos de plata en los plomos argentíferos, y sobre diez milésimos en los cobres argentíferos que produzca la fundición.

Art. 4º Todas las concesiones y franquicias de este Contrato consignadas en los artículos precedentes, durarán ocho años contados desde la fecha de su publicación.

Obligaciones de la Empresa.

Art. 5º La Empresa comenzará la obra de construcción de la hacienda metalúrgica, dentro de los dos meses contados desde la fecha de la publicación de la ley que apruebe este Contrato, y deberá quedar terminada, á más tardar, dentro de ocho meses contados desde la misma fecha.

Art. 6º La Empresa queda obligada á invertir, en el término de duración de este Contrato, en la obras y construcción de la fundición metalúrgica, que es el objeto para el cual se celebra, y en las obras que requiera esta propiedad, como construcción de oficinas, vías férreas, material de transporte y de construcción, instrumentos, útiles y maquinaria, la suma de..... \$ 100,000, debiendo de justificar la Empresa esta inversión ante la Secretaría de Fomento, por medio de la presentación de las memorias de rayas, facturas,

libros de contabilidad, etc., ya sean originales ó en copias autorizadas, ó bien de la manera que indique la Secretaría de Fomento.

Art. 7º. Queda obligada la Empresa á admitir á los alumnos de la Escuela Nacional de Ingenieros, que deban hacer su práctica en la hacienda metalúrgica de la misma Escuela, proporcionándoles todos los datos necesarios para su mayor aprovechamiento.

Art. 8º. Igualmente queda obligada la Empresa, á fin de cada año fiscal, á enviar á la Secretaría de Fomento los informes y datos estadísticos y económicos que ésta le pida, para el mejor estudio de la industria minera del país.

Art. 9º. Como garantía del cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, la Compañía, dentro del mes siguiente á la publicación de este Contrato, depositará en el Banco Nacional de México la cantidad de \$ 3,000 en bonos reconocidos de la Deuda pública, los cuales perderá en el caso de no cumplir con las obligaciones en él estipuladas, y se devolverá una vez que se haya comprobado la inversión del capital señalado en el artículo 6º.

Art. 10. Queda obligada la Empresa á nombrar un apoderado con domicilio en esta capital, cuando más tarde tres meses después de publicado este Contrato, suficientemente autorizado, para tratar con la Secretaría de Fomento todos los asuntos que se relacionen con el presente Contrato.

Cláusulas generales.

Art. 11. Este Contrato caducará:

I. Por no constituir el depósito en el plazo y forma señalados en el artículo 9º.

II. Por no comenzar las obras de construcción de la hacienda metalúrgica en el plazo fijado en el artículo 5º.

III. Por no terminar la hacienda en el plazo fijado en el artículo 5º ya citado.

IV. Por suspender los trabajos de fundición durante cuatro meses consecutivos, ó bien fundir en dicho tiempo, menos de treinta toneladas diarias de piedra mineral.

V. Por traspasar este Contrato ó alguna de sus concesiones á un particular ó á otra Compañía, sin previo permiso y aprobación del Gobierno.

VI. Por el traspaso de este Contrato ó alguna de las concesiones que otorga, á cualquier Gobierno extranjero ó agente de él y por admitirlo como socio.

En cualquiera de los casos especificados, la Empresa perderá el depósito que, según el artículo 9º, debe constituir.

En el II, III, IV y V perderá, además, las concesiones y franquicias que aquí se otorgan.

Si la caducidad se declara por el motivo que expresa la fracción VI, la Compañía incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género relacionadas con este Contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la Secretaría de Fomento concederá á la Empresa un término prudente para exponer su defensa.

Art. 12. La Compañía que forma el Sr. Britton Davis y cualquiera que pueda sucederle en sus derechos, lo mismo que los empleados, accionistas y demás personas que puedan tener interés en la Empresa, serán considerados siempre como mexicanos en todos los asuntos que tengan relación con el presente Contrato, y por lo mismo estarán sujetos exclusivamente á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Los extranjeros y los sucesores de éstos que tomen parte en la Empresa con cualquier carácter, no podrán alegar nunca, respecto de los asuntos relacionados con esta concesión, derechos de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos, sin que por consiguiente puedan tener ingerencia alguna los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 13. Los plazos señalados en este Contrato se

suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, entendiéndose prorrogados por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más.

En cualquiera de dichos casos la Empresa presentará al Ejecutivo Federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber empezado el impedimento.

Por el sólo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en el tiempo señalado, no podrá ya alegarse por la Compañía, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 14. Todas las concesiones hechas en el presente Contrato se entenderán sin perjuicio de los demás derechos que por las leyes puedan tener el concesionario ó la Compañía que organice, sin necesidad de concesiones especiales.

Art. 15. Este Contrato se someterá á la aprobación del Congreso de la Unión, y una vez obtenida, se devolverán al concesionario los derechos é impuestos que hubiere pagado y que están exentos la fundición y sus productos conforme á los artículos que preceden.

Art. 16. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el interesado.

Es hecho en la ciudad de México, á los cinco días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y ocho, y se extiende y firma en dos ejemplares, uno para ca...

da parte contratante.—Firmado, *M. Fernández Leal*.
—Rúbrica.—*Pablo Kosidowski*.—Rúbrica.
Es copia. México, Diciembre 8 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 146.—Diciembre 17 de 1898.

NUMERO 409.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas
con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colo-
nización é Industria.—México, 29 Noviembre 1898.”
—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los
Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la pre-
sente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de
la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el
Sr. Parvin Wright, ha cumplido con los requi-
sitos que establece en sus artículos relativos, le expi-
do á nombre de la Nación, Patente de privilegio por
veinte años, por un aparato para aprovechar las olas

coma fuerza motriz, asegurándole por la presente el
derecho exclusivo de usar en toda la República su
expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la
Unión, en México, á 29 de Noviembre de 1898.—*Por-
firio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M.
Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente
de Privilegio número 1,372 expedida á favor del Se-
ñor Parvin Wright.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,372
en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al
interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de
Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de
los dibujos de un aparato para aprovechar las olas
como fuerza motriz, por el que se le ha concedido
privilegio.

México, á 29 de Noviembre de 1898.—El Jefe de
Sección 2ª *Alino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que
dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Ex-
teriores.—México, 1º Diciembre 1898.”

México, Diciembre 1º de 1898.—Anotada á fojas 47
del libro respectivo, con el número 102.—*M. Azpi-
roz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 9 de 1898.—*Gilberto
Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 7.—Enero 9 de 1899.